

**LEY N.º 1581**

**Materiales para la construcción de edificios públicos  
en la nueva capital**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos  
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar materiales de construcción de edificios, dentro o fuera de la provincia, hasta la suma de un millón de pesos fuertes y venderlos a los particulares al precio de costo durante el primer año de la construcción de la nueva ciudad.

ART. 2.º — La administración de estos materiales, estará a cargo de una comisión nombrada con acuerdo del Senado.

ART. 3.º — Los adelantos que esta ley autoriza, serán imputados a ella misma, y reembolsados con el producido de los mismos materiales que paguen los particulares.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a dieciocho de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

*Luís G. Pinto.*

SANTIAGO LURO.

*Bernabé Artayeta Castex.*

Buenos Aires, octubre. 23 de 1882.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

CARLOS A. D'AMICO.

Véanse leyes n.ºs 1.463, 1.486, 1.508, 1.509, 1.511, 1.579, 1.611, 1.616, 1.617, 1.669, 1.688 y 1.974.